



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE AREQUIPA  
CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

**REGLAMENTO SOBRE JUNTA DE RESOLUCION DE DISPUTAS DEL CENTRO DE  
ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS DEL COLEGIO DE INGENIEROS DEL  
PERÚ – CONSEJO DEPARTAMENTAL DE AREQUIPA**



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE AREQUIPA  
CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

## ÍNDICE

GLOSARIO DE TÉRMINOS

CLÁUSULAS MODELOS

TÍTULO I: DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1: Ámbito de aplicación del Reglamento

Artículo 2: Definiciones

Artículo 3: Acuerdo de sumisión al Reglamento

TÍTULO II. CATEGORÍAS DE LA JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS (DISPUTE BOARD)

Artículo 4: Junta de Revisión de Disputas - Dispute Review Board (DRB)

Artículo 5: Junta Decisoria de Disputas - Dispute Adjudication Boards (DAB)

Artículo 6: Junta Combinada de Disputas - Combined Dispute Boards (CDB)

TÍTULO III. DE LA CONSTITUCIÓN Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS (JRD) o DISPUTE BOARD

Artículo 7: Designación de los Miembros de la JRD (DB)

Artículo 8: Contrato de Miembro del Dispute Board

Artículo 9: Independencia

Artículo 10: Confidencialidad

Artículo 11: Deber de Información

TÍTULO IV. DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS - DISPUTE BOARD (DB)

Artículo 12: Reuniones y visitas al sitio

Artículo 13: Notificaciones o comunicaciones escritas

Artículo 14: Facultades de la Junta de Resolución de Disputas (DB)

Artículo 15: Término de las actividades de la JRD (DB)

TÍTULO V. ACTUACIONES DE LA JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS - DISPUTE BOARD

Artículo 16: Asistencia informal en los desacuerdos

Artículo 17: Presentación de la Controversia ante la JRD

Artículo 18: Contestación de la Petición



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

**CONSEJO DEPARTAMENTAL DE AREQUIPA  
CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS**

- Artículo 19: Organización y conducción de las audiencias
- Artículo 20: Emisión, contenido de la Decisión y Plazo de Notificación
- Artículo 21: Contenido de una Determinación
- Artículo 22: Adopción de la Decisión
- Artículo 23: Corrección e interpretación de la Determinación
- Artículo 24: Desacuerdo frente a la Decisión de la JRD
- Artículo 25: Sustitución de Miembros de la JRD
- Artículo 26: Lineamientos de Ética de la JRD
- Artículo 27: Obligaciones de la Entidad y el Contratista

**TITULO VI. REMUNERACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS (DISPUTE BOARD)**

- Artículo 28: Consideraciones generales
- Artículo 29: Honorarios
- Artículo 30: Costos de desplazamiento y otros gastos
- Artículo 31: Gastos administrativos del CARD-CIP-CDP
- Artículo 32: Aplicación del Reglamento



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE AREQUIPA  
CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

## GLOSARIO DE TÉRMINOS

**Centro (CARD):** Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de Arequipa, encargada de organizar y administrar la Junta de Resolución de Disputas.

**Contrato Tripartito:** Contrato que suscriban las partes del contrato de obra (entidad y contratista) con los miembros de la JRD.

**JRD:** Junta de Resolución de Disputas. Panel técnico compuesto por uno o tres miembros.

**Dispute Review Board” (“DRB”):** JRD que emite recomendaciones

**Dispute Adjudication Board” (DAB):** JRD que emite decisiones.

**Combined Dispute Board” (“CDB”):** JRD que puede emitir recomendaciones y decisiones



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

### **CLAUSULA MODELO DE LA JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS CLÁUSULA MODELO (TRES MIEMBROS)**

*"Las partes acuerdan establecer una Junta de Resolución de Disputas, de conformidad con el Reglamento del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas del Consejo Departamental de Arequipa del Colegio de Ingenieros del Perú, en adelante "el CARD" y su Reglamento", respectivamente.*

*La Junta de Resolución de Disputas estará compuesta por tres miembros. Cada parte nombrará a un adjudicador, y a su vez, ellos nombrarán al presidente de la misma, en conformidad con el Reglamento.*

*Las partes confieren poder especial e irrevocable al CARD, para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe al presidente de la Junta de Resolución de Disputas, de entre los integrantes del Registro Nacional e Internacional de Adjudicadores del CARD, de ser el caso.*

*Las discrepancias o controversias que se produzcan entre los contratantes sobre la interpretación, validez o ejecución de este contrato, o cualquier supuesto distinto, deberá ser sometida a la Junta de Resolución de Disputas, quien emitirá una decisión, en conformidad con el Reglamento y la normativa aplicable.*

*Las partes podrán concurrir a la jurisdicción arbitral respecto de la Decisión de la Junta de Resolución de Disputas, en conformidad a lo estipulado en el Reglamento"*

### **CLÁUSULA MODELO (UN MIEMBRO)**

*"Las partes acuerdan establecer una Junta de Resolución de Disputas, de conformidad con el Reglamento del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas del Consejo Departamental de Arequipa del Colegio de Ingenieros del Perú, en adelante "el CARD" y su Reglamento", respectivamente.*

*La Junta de Resolución de Disputas estará compuesta por un miembro, nombrado de común acuerdo por las partes, en conformidad con el Reglamento.*

*Las partes confieren poder especial e irrevocable al CARD, para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe al miembro único de la Junta de Resolución de Disputas, de entre los integrantes del Registro Nacional e Internacional de Adjudicadores, de ser el caso.*

*Cualquier discrepancia o controversia que se produzca entre los contratantes sobre la interpretación, validez o ejecución de este contrato, o cualquier supuesto distinto, deberá ser sometida a la Junta de Resolución de Disputas, quien emitirá una decisión, en conformidad con el Reglamento.*

*Las partes podrán concurrir a la jurisdicción arbitral respecto de la Decisión de la Junta de Resolución de Disputas, en conformidad a lo estipulado en el Reglamento"*



## TÍTULO I.

### DISPOSICIONES PRELIMINARES

#### **Artículo 1: Ámbito de aplicación del Reglamento**

1. La Junta de Resolución de Disputas o llamadas Dispute Boards, en adelante JRD o DB, constituidos de conformidad con este Reglamento ayudan a las Partes a resolver en forma temprana los desacuerdos o conflictos que se susciten durante la vigencia o ejecución del Contrato. Pueden prestar asistencia informal permanente o bien emitir Determinaciones. Los DB no son tribunales arbitrales y sus Determinaciones producen los efectos regulados para cada caso, según lo determinan las mismas partes de acuerdo a lo estipulado en el presente Reglamento y lo definido en el Contrato.
2. En aplicación del Reglamento, el Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de Arequipa, en adelante CARD-CIP-CDP, podrá prestar servicios administrativos a las Partes, que incluyen efectuar nombramientos de los miembros del DB, así como la adopción de las decisiones referidas a las recusaciones y conflictos relativas a los honorarios de los miembros, en conformidad a lo establecido por el presente Reglamento.

#### **Artículo 2: Definiciones**

Para efecto de lo estipulado en el presente Reglamento, se entenderá por:

1. La Junta de Resolución de Disputas "JRD" o Dispute Board "DB": aquel panel técnico compuesto por uno o tres miembros, destinado a prestar apoyo a las partes frente a los desacuerdos o desavenencias que se presenten durante la vigencia del Contrato, como asimismo a emitir Determinaciones en conformidad al presente Reglamento.

Según cada caso, el término "Dispute Board", o la sigla "DB", significará asimismo un "Dispute Review Board" ("DRB"), un "Dispute Adjudication Board" ("DAB") o un "Combined Dispute Board" ("CDB"), en conformidad al presente Reglamento.

2. "Dispute Review Board" ("DRB"): Junta de Resolución de Disputas, que presta asistencia temprana a las discrepancias o controversias y emiten Recomendaciones relativas.



3. "Dispute Adjudication Board" ("DAB"): Junta de Resolución de Disputas que presta asistencia temprana en las discrepancias o conflictos y emiten Decisiones relativas a ellas.
4. "Combined Dispute Board" ("CDB"): Junta de Resolución de Disputas que presenta asistencia temprana que puede emitir recomendaciones y decisiones.
5. "Parte": una parte del Contrato, y, según el caso, comprende una o más partes.
6. "Contrato": acuerdo o convención suscrita entre las partes que contiene las estipulaciones para la constitución de un DB en conformidad al presente Reglamento, o que se somete a tales disposiciones.
7. "Determinación": comprende una Recomendación o Decisión emitida por escrito por el DB, en conformidad al presente Reglamento.
8. "Recomendación": asistencia escrita del DB a las Partes, con el objeto de contribuir a resolver en forma temprana una discrepancia o conflicto entre las mismas, en conformidad al presente Reglamento.
9. "Decisión": asistencia escrita del DB a las Partes, que se entiende que forma parte del Contrato desde su recepción por las mismas y que es emitida por el DB en conformidad al presente Reglamento.

### **Artículo 3: Acuerdo de sumisión al Reglamento**

1. Las partes podrán acordar la aplicación del presente Reglamento a través de una cláusula dentro del Contrato o mediante cualquier manifestación de voluntad en este mismo sentido prestada en un acuerdo posterior.
2. En el acuerdo referido en el punto precedente, las partes deberán establecer si la Junta de Resolución de Disputas (DB) es un DRB, DAB o un CDB. Si las partes nada señalan al respecto, se entenderá que se acordó un CDB.

## **TÍTULO II. CATEGORÍAS DE LA JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS (DISPUTE BOARD)**

### **Artículo 4: Junta de Revisión de Disputas - Dispute Review Board (DRB)**



1. Los DRB prestan asistencia temprana a las discrepancias o controversias en conformidad al artículo 16 y emiten Recomendaciones relativas a ellas.
2. Al recibir una Recomendación, las partes pueden acatarla voluntariamente, sin perjuicio lo establecido en el No. 3 siguiente.
3. Si ninguna de las partes ha notificado por escrito a la contraria y al DRB su desacuerdo total o parcial respecto de una Recomendación en un plazo de 15 días contados a partir de su recepción, la Recomendación será obligatoria para las partes y se entenderá que forma parte del Contrato. En tal caso, las partes deben cumplir la Recomendación sin demora.
4. Si una de las partes no cumple una Recomendación obligatoria, la otra Parte podrá someter este incumplimiento a arbitraje si las partes así lo han pactado, o, a falta de tal acuerdo, ante cualquier tribunal ordinario competente.
5. Una Parte en desacuerdo con una Recomendación deberá, dentro de un plazo de 15 días contados a partir de su recepción, enviar a la otra Parte y al DRB una notificación escrita mediante la cual manifieste su desacuerdo. Para mayor información, esta notificación debe precisar las razones que motivan el desacuerdo de esa Parte.
6. Si una de las partes envía dicha notificación escrita manifestando su desacuerdo con la Recomendación, o bien si el DRB no emite su Recomendación en el plazo previsto en el artículo 20 de este Reglamento, o bien si el DRB queda disuelto conforme al Reglamento antes de la emisión de una Recomendación relacionada con una desavenencia, ésta se resolverá definitivamente mediante arbitraje, si las partes así lo han pactado, o a falta de tal acuerdo, por cualquier tribunal competente.

#### **Artículo 5: Junta Decisoria de Disputas - Dispute Adjudication Boards (DAB)**

1. Los DAB prestan asistencia temprana en las discrepancias o conflictos en conformidad al artículo 16 y emiten Decisiones relativas a ellas.
2. Una Decisión es obligatoria para las partes desde el momento de su recepción y se entiende que forma parte del Contrato. Las partes deben cumplirla sin demora aun cuando exista una manifestación de desacuerdo conforme al presente artículo.





3. Si una Parte no cumple una Decisión obligatoria en virtud del presente artículo 5, la otra Parte puede someter este incumplimiento a arbitraje, si las Partes lo han pactado, o, a faltade acuerdo, a cualquier tribunal competente.
4. Una Parte en desacuerdo con una Decisión debe, dentro de un plazo de 15 días contados apartir de su recepción, enviar a la otra Parte y al DAB una notificación escrita mediante la cual ponga de manifiesto su desacuerdo. Para mayor información, esta notificación debe precisar las razones que motivan el desacuerdo de dicha Parte.
5. Si una de las Partes envía una notificación escrita manifestando su desacuerdo con la Decisión, o bien si el DAB no emite su Decisión en el plazo previsto en el artículo 20, o biensi el DAB se disuelve conforme al Reglamento antes de la emisión de una Decisión relacionada con una desavenencia, ésta se resolverá definitivamente mediante arbitraje, si las partes así lo han pactado, o a falta de acuerdo, por cualquier tribunal competente. Hastatanto la Desavenencia no haya sido resuelta definitivamente mediante arbitraje u otro medio,o salvo que el tribunal arbitral o el juez decidan de otro modo, la Decisión debe ser cumplidapor las partes.

#### **Artículo 6: Junta Combinada de Disputas - Combined Dispute Boards (CDB)**

1. Los CDB prestan asistencia temprana en las desavenencias o controversias en conformidad al artículo 16 y emiten Recomendaciones conforme al artículo 4. Asimismo, pueden emitir Decisiones de acuerdo al artículo 5, según lo dispuesto por los numerales siguientes.
2. Si una de las partes solicita una Decisión acerca de una desavenencia o controversia, y ninguna otra Parte se opone a dicha petición dentro de un plazo de 15 días desde comunicada la solicitud por la otra Parte, el CDB procederá a emitir la referida Decisión en conformidad al artículo 5.
3. Si una de las partes solicita una Decisión y alguna otra se opone a tal requerimiento, el CDBdeberá abstenerse de emitir una Decisión, salvo que fundadamente estime que concurre alguna de las siguientes circunstancias:
  - a) Si, por razones de urgencia u otras consideraciones pertinentes, una Decisión puede facilitar la ejecución del Contrato o impedir



un daño o un perjuicio importante para cualquiera de las Partes;

- b) Si una Decisión permite prevenir la interrupción del Contrato;
- c) Si una Decisión es necesaria para conservar elementos de prueba.

En todas las modalidades, la JRD pueden actuar de manera permanente o ad-hoc, dependiendo del acuerdo de las partes.

Es permanente, cuando la presencia de él o los miembros de la JRD es requerido desde el inicio hasta el fin del proyecto o por un período prolongado.

Es ad-hoc, cuando las partes acuerdan conformar la JRD para la emisión de una decisión o recomendación que solucione una controversia específica.

### **TÍTULO III. DE LA CONSTITUCIÓN Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS (JRD) o DISPUTE BOARD**

#### **Artículo 7: Designación de los Miembros de la JRD (DB)**

1. La JRD (DB) será constituida conforme a las estipulaciones del Contrato o, en su defecto, al presente Reglamento.
2. Cuando las partes hayan convenido la constitución de una JRD (DB) de acuerdo al Reglamento, pero no hayan acordado el número de miembros del panel, éste estará compuesto por 3 integrantes. Salvo lo dispuesto para los contratos con el Estado, que se determinará de acuerdo a lo que disponga el reglamento aplicable.
3. Si la JRD se compone de un único miembro, éste es designado por acuerdo de las partes de la lista de adjudicadores del Centro dentro del plazo de cinco (5) días siguientes a la suscripción del acuerdo por el que someten las controversias a la JRD o, tratándose de JRD pactadas al momento de la suscripción del contrato, del inicio del plazo de ejecución de la obra, o al momento de la presentación de la solicitud de administración de JRD o su contestación. El miembro designado tiene un plazo de dos (2) días para aceptar o no la designación. En caso no se lleve a cabo dicha designación, el Centro lo nombrará en un plazo máximo de cinco (5) días siguientes de recibida la solicitud formulada por cualquiera de las partes. El miembro designado tiene un plazo de dos (2) días para aceptar o no la



designación.

4. Si la JRD se compone de tres (3) miembros, ambas partes designan a un adjudicador de los miembros de la lista de adjudicadores del Centro en su solicitud y contestación, respectivamente. Los miembros designados tendrán un plazo de dos (2) días para aceptar o no la designación. El tercer miembro -quien preside la JRD- es designado por los adjudicadores nombrados por las partes en un plazo máximo de cinco (5) días de producida la aceptación del último de ellos, de la lista de adjudicadores del Centro. El tercer miembro designado tiene un plazo de dos (2) días para aceptar o no la designación. En caso no se lleve a cabo la designación del tercer miembro, el Centro lo nombrará en un plazo máximo de cinco (5) días siguientes de recibida la solicitud formulada por cualquiera de las partes. El miembro designado tiene un plazo de dos (2) días para aceptar o no la designación.

Cuando alguno de los miembros designados no acepte o no se pronuncie en los plazos establecidos, las partes, los miembros que lo propusieron o el Centro nombra al reemplazante, según sea el caso, siguiendo el mismo procedimiento señalado en los párrafos precedentes.

5. Cuando un miembro de la JRD (DB) deba ser sustituido por causa de fallecimiento, renuncia, causal de inhabilidad sobreviniente o terminación de su mandato, el miembro que lo reemplace será nombrado de la misma forma y bajo las mismas condiciones en que lo fue el integrante al que sustituye, salvo acuerdo en contrario entre las partes. Todas las medidas tomadas por la JRD (DB) con anterioridad a la sustitución permanecerán válidas. Cuando el DB esté compuesto por tres miembros y uno de ellos deba ser sustituido, los otros dos continuarán ejerciendo sus funciones. Con todo, mientras no haya sido sustituido un miembro, los dos restantes se abstendrán de realizar audiencias o de emitir Determinaciones, salvo acuerdo de todas las partes.
6. Los nombramientos que efectúe el CARD-CIP-CDP, se realizarán a partir de los integrantes del cuerpo de adjudicatarios del CARD-CIP-CDP, previo análisis de las cualidades del candidato pertinentes a las circunstancias del caso, su disponibilidad, nacionalidad y conocimientos lingüísticos.
7. En cualquier momento las partes, actuando conjuntamente y previa notificación con siete



(07) días de anticipación, tendrán derecho a resolver el contrato de uno o más de los miembros de la JRD, sin expresión de causa y sin incurrir en mayor responsabilidad que el pago de los honorarios pendientes de pago por los servicios prestados hasta la fecha de resolución.

8. En cualquier momento un miembro de la JRD, previa notificación con siete (07) días de anticipación, tendrán derecho a resolver su contrato con las partes, sin expresión de causay sin mayor responsabilidad que devolver los honorarios pagados por servicios no prestados.

### **Artículo 8: Contrato de Miembro del Dispute Board**

Antes del inicio de las actividades de la JRD (DB), cada uno de los miembros deberá firmar un "Contrato de Miembro de la Junta de Resolución de Disputas - Dispute Board" ("Contrato de Miembro DB") con las partes, de acuerdo a las condiciones que las partes acuerden con él o los miembros de la JRD (DB).

### **Artículo 9: Independencia**

1. Todos los miembros del JRD deberán ser y permanecer independientes e imparciales de las partes, durante toda la vigencia del Contrato.
2. Todos los miembros de la JRD deberán cumplir con la obligación de informar al momento de aceptar el encargo sobre cualquier circunstancia acaecida dentro de los cinco (5) años anteriores a su designación, que pudiera afectar su independencia o imparcialidad o que le impida ejercer sus funciones con transparencia y diligencia. Este deber de información comprende además la obligación de dar a conocer a las partes la ocurrencia de cualquier circunstancia sobrevenida a su aceptación durante el desarrollo de la JRD que pudiera afectar su independencia o imparcialidad.
3. Las partes pueden cuestionar la independencia o imparcialidad de un miembro de la JRD, en un plazo de cinco (5) días contados a partir del conocimiento de los hechos que motivan su cuestionamiento. Para tal efecto, la parte debe presentar al Centro una solicitud de recusación, la que incluirá una exposición escrita de los hechos o circunstancias en cuestión. El Centro traslada dicha solicitud a la otra parte y al miembro recusado en un plazo máximo de tres (3) días, otorgándoles un plazo de cinco (5) días para que manifiesten lo conveniente a su derecho. Vencido dicho plazo, el Centro emite



pronunciamiento en un plazo máximo de quince (15) días, debiendo notificarlo a las partes en un plazo máximo de tres (3) días. Dicha decisión es inimpugnable.

4. Ante la presentación al Centro de una solicitud de recusación en contra de un miembro, la renuncia al cargo no exime al Centro de resolver la recusación. En tal supuesto, se sustituye al miembro, sin perjuicio de la continuación del trámite de la recusación.
5. Si la recusación de un miembro de la JRD (DB) es aceptada, el contrato de dicho miembro con las partes finalizará inmediatamente. El nuevo miembro será nombrado conforme al mismo procedimiento utilizado para designar al que se sustituye.
6. En caso el Centro tome conocimiento de cualquier hecho que ponga en duda la independencia o imparcialidad de uno de los miembros de la JRD, deberá informarlo a las partes.
7. Cualquier candidato para ser elegido miembro del DB deberá firmar una declaración de independencia y comunicar por escrito a las partes, a los demás miembros y al CARD-CIP-CDP, si corresponde, cualquier hecho o circunstancia, existente o sobreviniente, que pueda afectar su imparcialidad o independencia.

#### **Artículo 10: Confidencialidad**

1. Al aceptar su nombramiento, los miembros de la JRD (DB) se comprometerán a desempeñar sus funciones conforme al presente Reglamento, y de acuerdo a las normas de procedimiento interno que la misma JRD (DB) acuerde.
2. Salvo acuerdo en contrario de las partes o por exigencias impuestas por la legislación aplicable, cualquier información obtenida por un miembro de la JRD (DB) dentro del ejercicio de sus funciones, serán utilizadas por ese miembro exclusivamente en las actividades de la JRD (DB) y serán tratadas como confidenciales.
3. Un miembro de la JRD (DB) no podrá participar en ningún procedimiento judicial, de arbitraje similar relativo a un desacuerdo o desavenencia sometida a la JRD (DB), ya sea en calidad de juez, árbitro, experto, representante o consejero, testigo o perito de alguna de las partes, en atención a la obligación de confidencialidad que debe resguardar.
4. Las resoluciones que resuelven recusaciones planteadas contra los



miembros de la JRD son de acceso público.

5. Sin perjuicio de ello, la información que obtenga un miembro de la JRD y el Centro en el ámbito de sus actividades es confidencial y no puede ser revelada, salvo autorización escrita por ambas partes, o que fuera requerido por un órgano jurisdiccional o por el OSCE. El equipo de trabajo del Centro o del miembro de la JRD también debe cumplir con el deber de confidencialidad.
6. La JRD puede tomar medidas para proteger los secretos comerciales y la información confidencial.

### **Artículo 11: Deber de Información**

Las partes se obligan a cooperar con la JRD y facilitarle toda la información que requiera, tan pronto como esté conformada, las partes se obligan a cooperar con la JRD para asegurar que esté plenamente informada acerca del contrato y de su ejecución.

Las partes se asegurarán de mantener informada a la JRD del desarrollo de las actividades del proyecto durante la vigencia de la JRD y de cualquier desacuerdo que pudiera sobrevenir durante la ejecución del mismo.

Las partes y los miembros de la JRD deben acordar la naturaleza, forma y frecuencia de los informes de seguimiento que deben enviarse a la JRD.

Asimismo, la JRD podrá solicitar a cualquiera de las partes información relativa al proyecto para cumplir con sus funciones. Ante la ausencia de pacto esta información deberá ser proporcionada a la JRD cada catorce (14) días y debe ser enviada por los representantes de cada parte.

## **TÍTULO IV. DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS - DISPUTE BOARD (DB)**

### **Artículo 12: Reuniones y visitas al sitio**

- 12.1. **Visitas a la obra y reuniones.** Al inicio de sus actividades, y en coordinación con las partes, la JRD fija un calendario de visitas periódicas a la obra y de reuniones adicionales, de ser el caso. Dicho calendario es de obligatorio cumplimiento. Las partes deben participar en todas las reuniones y visitas a la obra. En caso la JRD requiera una



reunión o visita y alguna de las partes considere que ello no es eficiente, puede solicitar a la JRD que lo reconsidere. En todo caso la JRD decidirá si la visita se lleva o no cabo.

La JRD puede realizar la reunión o visita a la obra a pesar de la inasistencia de una de las partes, siempre que ambas hayan tenido conocimiento por lo menos 3 días antes de la reunión o visita. En caso de inasistencia de un miembro de la JRD, los demás miembros pueden decidir la procedencia de realizar la reunión o la visita.

Las reuniones y visitas a la obra deben ser lo suficientemente frecuentes con el propósito que la JRD se mantenga informada de la ejecución de la obra y de cualquier desacuerdo o controversia desde el momento inicial. El Centro coordina dichas reuniones y visitas, debiendo recibir la colaboración de las partes. Si la JRD lo solicita, éstas deben facilitar un espacio de trabajo apropiado, alojamiento, medios de comunicación, equipos de oficina e informático, así como todo lo que sea necesario para viabilizar las reuniones o visitas de manera eficiente, procurando minimizar los gastos y el tiempo requerido.

Las visitas se realizan en el lugar o lugares de ejecución de la obra, mientras que las reuniones se desarrollan en la forma pactada por las partes y la JRD, pudiéndose contemplar la realización de videoconferencias. En caso de desacuerdo, ésta se llevará a cabo de la forma fijada por la JRD.

Durante las reuniones o las visitas a la obra, la JRD debe analizar con las partes la ejecución del contrato de obra así como identificar los puntos de cualquier probable o posible desacuerdo con el ánimo de prevenir la controversia. Después de cada reunión o visita a la obra, la JRD elabora un informe, incluyendo la lista de personas asistentes, el cual debe ser notificado a las partes dentro de los siete (7) días siguientes a la reunión o visita a la obra, según corresponda.

Cualquiera de las partes puede solicitar una o más reuniones o visitas a la obra, adicionales a las programadas.

Durante la recepción de la obra, se debe programar una visita.

**12.2. Visitas periódicas a la obra.** En cada visita periódica a la obra habrá una reunión y una inspección. En dichas visitas se contará con la participación de un representante de la Entidad, el contratista, el supervisor de la obra y un representante del Centro. La agenda de dichas visitas debe contener por lo menos los siguientes puntos:





COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

**CONSEJO DEPARTAMENTAL DE AREQUIPA  
CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS**

1. Apertura de la reunión por el presidente de la JRD o por el miembro único, según sea el caso.
2. Presentación por parte del contratista del trabajo realizado desde la última reunión, el estado actual de la obra y su avance con relación al cronograma contractual, posibles dificultades que anticipa y las soluciones que propone.
3. Exposición del supervisor sobre su punto de vista con relación a los aspectos comentados por el contratista y cualquier otra situación.
4. Comentarios de la Entidad respecto a lo señalado por el contratista y el supervisor, pudiendo presentar además las posibles dificultades que anticipa y las soluciones que propone.
5. Explicación por parte del contratista y/o de la Entidad de las áreas de la obra que propone que sean inspeccionadas y comentarios del Supervisor, la Entidad y los miembros de la JRD.
6. Inspección a la obra, con especial énfasis en las áreas con mayor actividad o relevancia.
7. Presentación de planes y acciones propuestas por la JRD para evitar conflictos o discrepancias en base a los puntos anteriores.
8. Conclusiones y acciones por seguir.
9. Fijación o confirmación de la fecha de la próxima visita.

La Entidad, el Contratista y el Supervisor no deben buscar ni contactar de manera independiente a la JRD o a alguno de sus miembros por ningún medio de comunicación para formularle consultas, pedir opinión o consejo sobre alguna materia. Del mismo modo, los miembros de la JRD no deben dar sugerencias u opiniones sólo a una de las partes o al supervisor.

El Centro prepara las actas de cada visita periódica, poniéndolas en conocimiento de las partes y de la JRD dentro de los tres (3) días siguientes de efectuada la visita, para sus comentarios y/o aprobación. Las actas son firmadas como máximo en la siguiente visita a la obra. Dichas actas no reemplazan el informe que debe elaborar la JRD.

**Artículo 13: Notificaciones o comunicaciones escritas**

1. Toda comunicación entre las partes y la JRD se realiza a través del Centro,





en la forma pactada por las partes y la JRD. Las comunicaciones deberán formularse en castellano, salvo que las partes y la JRD dispongan algo distinto.

2. Tratándose de comunicaciones realizadas en físico, la notificación se considera efectuada el día en que haya sido entregada al destinatario o a su representante en el domicilio que haya señalado. En caso la parte no haya señalado domicilio, la notificación se considera efectuada el día en que haya sido entregada en físico en el domicilio señalado en el contrato de obra o, en su defecto, en el domicilio o residencia habitual o lugar de actividades principales. Los cambios de domicilio surten efectos desde el día siguiente de recibida la respectiva comunicación por el Centro. El Centro debe llevar el control del archivo respectivo. Las partes se ponen de acuerdo sobre la forma de notificación de las comunicaciones en caso se opte por usar sistemas o medios de comunicación electrónicos.
3. Los plazos especificados en este Reglamento, o fijados de conformidad con el mismo, comenzarán a correr el día siguiente a aquél en que una comunicación, notificación o evento se considere realizado, según lo dispuesto en el párrafo anterior.
4. Los plazos se medirán en días hábiles, entendiéndose por tales los días que no son sábados, domingos ni feriados legales.

#### **Artículo 14: Facultades de la Junta de Resolución de Disputas (DB)**

- 14.1. El procedimiento ante la JRD (DB) se rige por el presente Reglamento y, a falta de disposición expresa, por todas las reglas que las partes o, a falta de acuerdo entre ellas, la JRD (DB) se rige por el presente artículo.
- 14.2. La JRD debe desarrollar sus actividades considerando las necesidades de la obra y con la flexibilidad necesaria para adaptarse a las diversas situaciones que pueden presentarse, debiendo adoptar normas y criterios que faciliten el funcionamiento interno de la JRD. La JRD debe actuar de la forma más eficiente posible invitando en forma proactiva a las partes a no llevar a cabo acciones que impongan cargas y costos que se pueden evitar, con el propósito de privilegiar la solución de controversias en forma oportuna y lo menos onerosa posible. Asimismo, debe usar todas sus habilidades profesionales y personales para prevenir controversias y privilegiar el desarrollo del proyecto.



14.3. La JRD está facultada para adoptar todas las medidas que resulten necesarias para cumplir con sus funciones, conocer el fondo de la controversia y para decidir sobre cuestiones conexas y accesorias a ella que se promuevan. Así, se encuentra facultada para requerir a las partes que aporten cualquier documento que juzguen necesario para emitir sus Decisiones; convocar reuniones, visitar la obra, realizar todas las audiencias que considere necesarias; requerir medios probatorios, decidir sobre las cuestiones relativas al procedimiento que surjan durante las visitas, reuniones y audiencias; citar e interrogar a las partes, sus representantes, testigos, expertos y peritos que considere pertinente. Las audiencias y reuniones se graban, ya sea en audio o video. Durante las visitas se debe recolectar la información gráfica que se considere pertinente a través de fotografías, filmaciones u otros medios.

14.4. A petición de ambas partes, la JRD puede ejercer adicionalmente una función consultiva con la finalidad de prevenir el surgimiento de futuras controversias. Si la JRD toma conocimiento de un desacuerdo, puede invitar a las partes a hacer una petición conjunta.

La función consultiva consiste en emitir una opinión no vinculante sobre algún aspecto que pueda ser motivo de una futura controversia o que las partes deseen dilucidar. Esta atribución consultiva también puede generarse durante cualquier reunión, audiencia o visita a la obra, dejando constancia de la solicitud de las partes. La absolución se realiza en un plazo máximo de cinco días o en el plazo que la JRD proponga y las dos partes acepten.

La JRD no queda vinculada por las opiniones que haya expresado mientras ejerció función consultiva.

Si alguna de las partes se rehúsa o se abstiene de participar en el procedimiento de la JRDo en cualquier etapa de éste, la JRD continuará con el mismo no obstante la renuencia de dicha parte.

14.5. No pueden ser sometidas a JRD las controversias sobre la nulidad, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato, la decisión de la Entidad o de la Contraloría General de la República de aprobar o no la ejecución de prestaciones adicionales conforme a lo indicado en el numeral 45.4 de la Ley, las pretensiones de carácter indemnizatorio por conceptos no previstos en la normativa de contratación pública, ni las controversias referidas al incumplimiento del pago final.



- 14.6. Las decisiones de la JRD (DB) relativas a las reglas que rigen el procedimiento deben ser tomadas por el miembro único del DB o, si está compuesto de tres miembros, por mayoría de votos.

**Artículo 15: Término de las actividades de la JRD (DB)**

1. La JRD (DB) concluirá sus funciones con el término del Contrato, según las condiciones estipuladas en el mismo; o bien cuando las partes así lo acuerden.
2. Toda Desavenencia surgida después de la disolución de la JRD (DB) será resuelta definitiva-mente por arbitraje o mediación, cuando las partes así lo hayan acordado, o a falta de acuerdo, por la justicia ordinaria.

**TÍTULO V. ACTUACIONES DE LA JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS -  
DISPUTE BOARD**

**Artículo 16: Asistencia informal en los desacuerdos**

1. Previo acuerdo de las partes, la JRD (DB) puede, de manera informal, ayudarlas a resolverlos desacuerdos que puedan surgir durante la ejecución del Contrato.
2. La asistencia informal de la JRD (DB) podrá realizarse mediante conversaciones entre el DB y las partes, reuniones separadas entre la JRD (DB) y una de las partes previo consentimiento de la otra Parte, opiniones informales expresadas de manera oral o escrita por la JRD (DB) a las partes, o de cualquier otra forma de asistencia que a juicio del DB pueda ayudar a las partes a resolver el desacuerdo.
3. Cuando se solicite a la JRD (DB) que emita una Determinación acerca de un desacuerdo o discrepancia sobre el cual ha prestado asistencia informal, la JRD (DB) no quedará vinculada ni inhabilitado por las opiniones formuladas en esta instancia.

**Artículo 17: Presentación de la Controversia ante la JRD**



1. Para efectuar una sumisión formal de una discrepancia o desacuerdo a la JRD (DB), la partesolicitante deberá presentar una exposición escrita, con copia a la otra parte de todos los antecedentes. Dicho documento deberá incluir:
  - a) Una descripción clara y precisa de la naturaleza y de las circunstancias de lacontroversia
  - b) Una lista de peticiones que serán sometidas a decisión de la JRD
  - c) Una exposición del objetivo o petitorio de la Determinación requerida al DB por laParte solicitante
  - d) Cualquier documentación u otro antecedente que justifique la procedencia y magnitud de lo solicitado; tales como documentos, croquis, programas y correspondencia
  - e) La respuesta que dio la parte contraria de ser el caso
  - f) La fecha de notificación de la petición escrita al Centro será considerada como la fecha de inicio de la controversia a la JRD. Las partes pueden presentar una peticiónconjunta y llegar a un acuerdo sobre la controversia en cualquier momento.
  - g) Las partes deben cumplir con los plazos y procedimientos dispuestos en la Ley y el Reglamento con relación a todas las obligaciones contractuales, incluyendo las ampliaciones de plaza, variaciones a los trabajos, adicionales, deductivos, modificaciones al contrato de obra, aclaraciones al expediente técnico y cualquier otro tipo de incertidumbre, duda o controversia que surja, sin perjuicio de decidir someter alguna controversia sobre dichos aspectos a la JRD.

### **Artículo 18: Contestación de la Petición**

1. Contestación de la petición. Cumplidos los requisitos establecidos en el numeral precedente,el Centro notifica la petición a la otra parte en el plazo máximo de tres (03) días de recibida.
2. La parte que contesta debe hacerlo dentro del plazo de quince (15) días siguientes de notificada por el Centro. La contestación debe incluir una presentación clara y concisa de laposición respecto de la controversia, así como cualquier sustento que fundamente su posición, tales como



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

**CONSEJO DEPARTAMENTAL DE AREQUIPA  
CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS**

documentos, planos, cronogramas o programas de actividades y correspondencia que resulte pertinente, de ser el caso.

3. En cualquier momento la JRD puede solicitar a cualquiera de las partes que presente información o documentos adicionales que contribuyan a la emisión de la decisión.

**Artículo 19: Organización y conducción de las audiencias**

Luego de la contestación, la JRD determina si es necesario llevar a cabo una audiencia para que cada parte exponga su posición y sustento, en atención a la complejidad de la materia controvertida u otros aspectos. Si una de las partes solicita que haya una audiencia, la misma debe llevarse a cabo.

La audiencia se lleva a cabo en el menor plazo posible. No obstante, entre la recepción de la contestación y la fecha para la audiencia debe mediar un plazo no mayor a diez (10) días. La audiencia podrá llevarse a cabo en una o más sesiones, las cuales deberán realizarse en un plazo no mayor a diez (10) días contados desde la fecha en que se efectuó la sesión anterior.

Cuando la audiencia deba realizarse en una fecha distinta a la de una visita periódica, la fecha y lugar será definido de común acuerdo entre las partes y la JRD. En caso que no se logre alcanzar dicho acuerdo, la audiencia tendrá lugar en la fecha y lugar que indique la JRD.

La audiencia se celebrará en presencia de todos los miembros de la JRD y un representante del Centro, salvo que la JRD decida, conforme a las circunstancias y previa consulta a las partes, que es posible llevar a cabo una audiencia en ausencia de uno de los miembros.

La JRD tiene la dirección de las audiencias y se asegura que cada parte tenga la oportunidad para exponer su caso. Las partes comparecerán personalmente o a través de sus representantes designados para tal fin. Salvo que la JRD decida lo contrario, la audiencia se desarrolla de la manera siguiente:

- 1) Presentación del caso por la parte solicitante.
- 2) Presentación de la parte que responde.
- 3) Indicación de la JRD a las partes de las cuestiones que requieren mayores aclaraciones para su dilucidación.
- 4) Aclaración por las partes de las cuestiones identificadas por la JRD.
- 5) Contestación de cada parte a las aclaraciones presentadas por la otra parte. Conclusiones finales por las partes.
- 6) Conclusiones por parte de la JRD relacionadas con el procedimiento y



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

**CONSEJO DEPARTAMENTAL DE AREQUIPA  
CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS**

siguientes acciones.

La JRD puede solicitar a las partes que presenten sus argumentos y el sustento documentario respectivo antes o después de la audiencia. Asimismo, las partes pueden hacerlo por iniciativa propia.

Si alguna de las partes se rehúsa o se abstiene de participar en el procedimiento de la JRD (DB) o en cualquier etapa de éste, la JRD procederá con su cometido, no obstante, dicha negativa o abstención.

**Artículo 20: Emisión, contenido de la Decisión y Plazo de Notificación**

Culminada la audiencia, la JRD delibera en privado en cualquier lugar y momento que considere apropiado. El plazo para emitir su determinación no podrá exceder los 15 días siguientes de recibida la contestación, o de la fecha de la audiencia realizada en conformidad al artículo precedente, según corresponda. No obstante, y a solicitud de la JRD (DB), las partes podrán acordar una prórroga de dicho plazo.

**Artículo 21: Contenido de una Determinación**

La JRD formula su decisión por escrito, debiendo indicar la fecha de su emisión, así como exponer los fundamentos y conclusiones que las motivan. La decisión debe incluir:

- a) Un resumen de la controversia, de las posiciones respectivas de las partes y de los pedidos que se solicitan.
- b) Un resumen de las disposiciones pertinentes del contrato de obra y de la legislación aplicable.
- c) Una cronología de los hechos relevantes.
- d) Un resumen del procedimiento seguido por la JRD.
- e) Una lista de los documentos entregados por las partes durante el procedimiento.
- f) La decisión en sí misma y su motivación.

La JRD redacta la decisión de tal manera que sea ejecutable en la práctica por las partes y conforma las normas de contrataciones del Estado y el Contrato de Obra; previendo cualquier posible complicación o duda que pueda generar su aplicación.

La JRD notifica su decisión al Centro dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de realizada la última o única sesión de la audiencia respectiva. El Centro debe notificar dicha decisión a las partes en un plazo máximo de tres (3) días contados desde la recepción de la misma. Las partes, a su vez, deben notificar al residente y supervisor, en el más breve plazo.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

**CONSEJO DEPARTAMENTAL DE AREQUIPA  
CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS**

Las Decisiones emitidas y notificadas a las partes fuera de los plazos establecidos en el párrafo anterior son ineficaces, salvo que ambas partes decidan, antes de la recepción de la notificación de la decisión respectiva y mediante acuerdo expreso, concederle a la JRD un plazo adicional para emitir su decisión. Este plazo adicional no puede superar el indicado en el párrafo anterior. El acuerdo expreso debe suscribirse antes de la recepción total de la obra.

Las controversias materia de las decisiones que son ineficaces pueden ser sometidas a arbitraje dentro de los treinta (30) días de vencido el plazo para su notificación.

**Artículo 22: Adopción de la Decisión**

- 1) Salvo el caso en que la JRD esté conformada por un solo miembro, la decisión es adoptada por unanimidad, y en caso de que no se logre, con el voto favorable de al menos dos (2) miembros. A falta de mayoría de dos (2) miembros, el voto del presidente de la JRD será dirimente.
- 2) Los adjudicadores tienen la obligación de votar en todas las decisiones. Si no lo hacen, se considera que se adhieren a la decisión en mayoría o a la del presidente, según corresponda.
- 3) El miembro de la JRD que no esté de acuerdo con la decisión debe exponer las razones que motivan su desacuerdo en un informe escrito por separado que no forma parte de la decisión, pero que se comunica a las partes conjuntamente con esta última. El hecho de que un miembro de la JRD no motive su desacuerdo no constituye un obstáculo para la emisión de la decisión ni para su eficacia y obligatoriedad.
- 4) Las Decisiones que se emitan durante la vigencia del contrato no inhabilitarán a la JRD (DB) para conocer de otras materias que se le sometan por las partes con posterioridad a su conocimiento.

**Artículo 23: Corrección e interpretación de la Determinación**

1. La JRD puede corregir de oficio cualquier error tipográfico, de cálculo, de transcripción o de naturaleza similar que contenga la decisión, en un plazo de cinco (5) días desde su notificación a las partes.
2. Cualquiera de las partes puede solicitar a la JRD la corrección de los errores descritos en el párrafo anterior o bien la aclaración de una decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recepción de la Decisión. El Centro notifica a la JRD dicha solicitud en el plazo máximo de tres (3) días.
3. Cuando la JRD reciba una de las solicitudes detalladas en el párrafo precedente, concederá a la otra parte un plazo de cinco (5) días para que formule sus



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

**CONSEJO DEPARTAMENTAL DE AREQUIPA  
CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS**

comentarios. Toda corrección o aclaración de la JRD debe emitirse en el plazo de cinco (5) días siguientes a la fecha en que el Centro le comunique el vencimiento del plazo para que la otra parte se pronuncie, y notificarse por el Centro en el plazo máximo de tres (3) días.

**Artículo 24: Desacuerdo frente a la Decisión de la JRD**

En caso que la controversia sea sometida a arbitraje, el árbitro único o el Tribunal Arbitral tendrán facultades para revisar, cuestionar y decidir sobre la controversia, sin estar vinculado o restringido por la decisión emitida por la JRD.

**Artículo 25: Sustitución de Miembros de la JRD**

Procede la sustitución de un miembro de la JRD por las siguientes causales:

1. Incapacidad física o mental permanente.
2. Incapacidad física o mental temporal, que impida o dificulte el desarrollo de las actividades de la JRD.
3. Fallecimiento.
4. Recusación declarada fundada.
5. Resolución del contrato respecto al miembro único o uno de los miembros de la JRD.
6. Renuncia.

La parte que designó al miembro sustituido, los adjudicadores que lo propusieron o el Centro, según sea el caso, designan a un nuevo adjudicador en un plazo máximo de cinco (5) días contados desde el momento en que el miembro sustituido cesa en sus funciones. En caso no se logre obtener la aceptación del nuevo adjudicador en un plazo de diez (10) días, contados desde el momento que el miembro sustituido cesa en sus funciones, el Centro efectuará la designación respectiva.

Sin embargo, en el caso de recusación declarada fundada, el Centro designa al miembro sustituto directamente.

Mientras no haya sido sustituido un miembro de la JRD, los otros dos (2) miembros deben abstenerse de realizar audiencias y de emitir decisiones, salvo acuerdo en contrario por escrito de las partes. En caso deba ser sustituido el miembro único, dos (2) o los tres (3) miembros, la JRD no podrá llevar a cabo actividad alguna.

**Artículo 26: Lineamientos de Ética de la JRD**

Los Miembros de la JRD deben proceder con total y absoluta independencia, imparcialidad, buena fe y probidad, debiendo cumplir con las siguientes obligaciones:





COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

**CONSEJO DEPARTAMENTAL DE AREQUIPA  
CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS**

- a) No tener interés financiero, económico o de otro tipo con relación a la Entidad, el Contratista o el Supervisor, ni ningún interés financiero o económico relativo al Contrato de Obra, salvo por el pago que le corresponderá como Miembro de la JRD.
- b) No haber sido contratado previamente como consultor u otro cargo por la Entidad, el Contratista o el Supervisor, salvo en las circunstancias que se dieron a conocer por escrito a la Entidad y al Contratista antes de firmar el contrato tripartito.
- c) Haber informado por escrito a la Entidad, el Contratista y los demás Miembros de la JRD, antes de celebrar el contrato tripartito y hasta donde alcance su conocimiento sobre cualquier relación profesional o personal con la Entidad, el Contratista, el Supervisor, los otros Miembros de la JRD o funcionarios o empleados de la Entidad, el Contratista o el Supervisor cuyo trabajo esté o haya estado relacionado con el Contrato de Obra.
- d) Durante la vigencia del Contrato Tripartito, abstenerse de ser empleado, mantener vínculo alguno de subordinación o dependencia, directa o indirectamente, como consultor o de otra forma con la Entidad, el Contratista o el Supervisor, salvo que cuente con la autorización expresa y por escrito de la Entidad, el Contratista y de los demás Miembros de la JRD; así como abstenerse de entrar en negociaciones o procesos de selección para trabajar o prestar servicios a los mismos.
- e) Garantizar que es y será imparcial e independiente respecto de la Entidad, el Contratista y el Supervisor. Para ello debe comunicar, sin demora, a la Entidad, al Contratista y a cada uno de los demás Miembros de la JRD en caso ocurra o tome conocimiento de cualquier circunstancia que afecte su independencia e imparcialidad o pudiera dar la impresión que la misma se encuentra afectada.
- f) No asesorar a la Entidad, al Contratista, al personal de la Entidad o el Contratista con relación al Contrato de Obra, salvo de conformidad con las disposiciones de la presente Directiva.
- g) Garantizar que se mantendrá disponible para cumplir con sus obligaciones como miembro de la JRD, así como que se familiarizará con el Contrato de Obra y con el avance de la obra mediante el estudio de todos los documentos recibidos.
- h) No solicitar ni recibir ningún tipo de beneficio, en dinero o en especie, de las Partes.

**Artículo 27: Obligaciones de la Entidad y el Contratista**

La Entidad y el Contratista se obligan una frente a la otra y cada una de ellas frente a cada uno de los Miembros de la JRD a que:

- a) No designará a un Miembro de la JRD como árbitro durante la vigencia del Contrato Tripartito.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

**CONSEJO DEPARTAMENTAL DE AREQUIPA  
CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS**

- b) No llamarán como testigo a los Miembros de la JRD en caso alguna controversia relativa al Contrato de Obra sea sometida a arbitraje.
- c) Cuando se requiera que los Miembros de la JRD realicen una visita a la obra, una audiencia o una reunión, proveerán adecuadas medidas de seguridad para garantizar la seguridad personal y la salud de cada uno de los Miembros de la JRD.
- d) Pagarán la parte que les corresponde de los honorarios y gastos de los miembros de la JRD.
- e) Entregarán a los Miembros de la JRD toda la información y documentación relevante relativa al Contrato de Obra y al desarrollo de la obra, de tal modo que la JRD pueda desempeñar sus funciones manteniéndose plenamente informada sobre la obra y su desarrollo de manera oportuna.
- f) Pondrán a disposición de la JRD toda la información que pueda poner en riesgo por cualquier causa las funciones de la JRD.

**TITULO VI. REMUNERACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS (DISPUTE BOARD)**

**Artículo 28: Consideraciones generales**

1. Cada Parte contribuirá en partes iguales con todos los honorarios y gastos de los miembros de la JRD (DB).
2. En caso de no pago oportuno de los honorarios de alguno de los miembros de la JRD (DB), éste requerirá a las partes el pago que correspondiere, quienes deberán solventarlo íntegramente en un plazo de 10 días desde que se les comunica a las partes tal decisión. Si la parte obligada al pago de los honorarios no efectúa el pago dentro de plazo, se procederá a comunicarle a la otra parte para que efectúe dicho pago vía subrogación. La parte que pagó en subrogación tendrá derecho de exigir a la parte deudora el reembolso de todos los importes pagados, más los intereses que corresponda. De continuar con la situación de no pago, el Centro suspenderá las actividades de la JRD (DB) por el plazo de quince (15) días hábiles. que se reanudará una vez que el pago se verifique. Transcurrido el plazo de suspensión de la JRD por falta de pago, el Centro comunicará a las partes y a los adjudicadores la disolución de la JRD, sin responsabilidad de ésta ni de la JRD,



3. Durante el período de suspensión se interrumpirán los plazos de cualquier trámite por los adjudicadores y el Centro, y no se realizará ninguna actividad programada por la JRD o el Centro.

### **Artículo 29: Honorarios**

1. Cada miembro de la JRD (DB) recibirá sus honorarios de conformidad con lo establecido en el respectivo Contrato de miembro DB, según el tarifario del CARD-CIP-CDP indicado en la Tabla de Honorarios contenidos en el Anexo 01 del presente Reglamento.
2. Tales honorarios serán asumidos por ambas partes en proporciones iguales y cubrirán el tiempo dedicado al ejercicio de las siguientes actividades:
  - a) Reuniones y visitas al sitio;
  - b) Audiencias;
  - c) Reuniones internas de la JRD (DB);
  - d) Estudio de los documentos entregados por las partes durante los procedimientos ante la JRD (DB);
  - e) Preparación de una Determinación;
  - f) Actividades de coordinación y de organización de la JRD (DB).
3. Los honorarios de los adjudicadores deberán ser pagado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación del comprobante de pago respectivo, conforme a la frecuencia establecida en el contrato tripartito.
4. Cuando una de las partes no pague los honorarios de los miembros de la JRD (DB) al Centro, la otra parte podrá abonar el importe íntegro de la retribución, con cargo a ser reembolsado por la otra parte en su oportunidad, más el interés que corresponda.
5. De continuar con el incumplimiento de pago por concepto de los honorarios de los adjudicadores por ambas partes, o alguna de ellas, la JRD está facultada a disponer su disolución, desvinculándose sin ninguna responsabilidad del contrato tripartito.

### **Artículo 30: Costos de desplazamiento y otros gastos**

1. Salvo estipulación en contrario en el Contrato de Miembro del DB, los gastos de desplazamiento en cualquier medio de transporte se reembolsarán en base a las tarifas correspondientes al trayecto entre el lugar de residencia del Miembro de la JRD (DB) y el destino del viaje.



2. Los gastos de estadía en que incurran los miembros del DB en virtud de visitas al lugar de ejecución del contrato, serán reembolsados por las partes tomando como base su costo real.
3. Los costos referidos en los numerales precedentes serán asumidos en montos iguales por ambas partes, y deberán ser pagados dentro de los catorce (14) días siguientes a la recepción de la factura respectiva.
4. En caso las partes tengan alguna observación sobre la factura o recibo, deberán pagar la parte sobre la cual no tienen objeción mientras revisan con el Centro la parte sobre la cual tienen observaciones. En caso de falta de pago por una de las partes de los costos de desplazamiento u otros gastos, sin perjuicio de otros derechos que le asisten, el Centro podrá suspender su labor después del envío de una notificación de suspensión a las partes y a los miembros de la JRD. Dicha suspensión permanecerá en vigor hasta la recepción del pago íntegro del importe pendiente.
5. Cuando una de las partes no pague su cuota de los costos de desplazamiento al Centro, la otra parte podrá abonar el importe íntegro de la retribución y/o los gastos administrativos, con cargo a ser reembolsado por la otra parte en su oportunidad, más el interés que corresponda.
6. De continuar con el incumplimiento de pago por concepto de gastos de traslado de los adjudicadores y representantes del Centro, por ambas partes, o alguna de ellas, la JRD está facultada a disponer su disolución, desvinculándose sin ninguna responsabilidad del contrato tripartito.

### **Artículo 31: Gastos administrativos del CARD-CIP-CDP**

1. El Centro cobrará una tasa administrativa según lo estipulado en su tarifario, cuyo pago deberá acreditarse al momento de requerir la primera intervención del Centro por alguna de las partes.
2. El Centro llevará un expediente administrativo relativo al Contrato en cuestión, con sus solicitudes de nombramiento, recusaciones y reclamos, según correspondiere.
3. Los gastos administrativos del Centro incluyen los gastos relativos a la organización y administración del procedimiento de la JRD. Estos gastos pueden ser reajustados dependiendo de actuaciones adicionales requeridas.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

**CONSEJO DEPARTAMENTAL DE AREQUIPA  
CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS**

4. La retribución del Centro y demás gastos reembolsables serán asumidos por las partes en partes iguales y deberán ser pagados dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la factura respectiva. En caso las partes tengan alguna observación sobre alguna factura o recibo, deberán pagar la parte sobre la cual no tienen objeción mientras revisan con el Centro la parte sobre la cual tienen observaciones. En caso de falta de pago por una de las partes de la retribución o gastos del Centro en el plazo de los diez (10) días siguientes a la recepción de la factura respectiva, el Centro, sin perjuicio de otros derechos que le asisten, podrá suspender su labor después del envío de una notificación desuspensión a las partes y a los miembros de la JRD.

Dicha suspensión permanecerá en vigor hasta la recepción del pago íntegro de todos los importes pendientes, más el interés que corresponda. Cuando una de las partes no pague su cuota de la retribución y/o los gastos administrativos al Centro, la otra parte podrá abonar el importe íntegro de la retribución y/o los gastos administrativos, con cargo a ser reembolsado por la otra parte en su oportunidad, más el interés que corresponda.

5. De continuar con el incumplimiento de pago por concepto de gastos administrativos del Centro, por ambas partes, o alguna de ellas, la JRD está facultada a disponer su disolución, desvinculándose sin ninguna responsabilidad del contrato tripartito, quedando expedita a hacer uso de los mecanismos legales para el cobro de lo adeudado.

**Artículo 32: Aplicación del Reglamento**

En todos aquellos casos no previstos expresamente por el presente Reglamento, la JRD procederá según el espíritu de sus disposiciones y esforzándose siempre para que las Determinaciones sean emitidas de conformidad con este Reglamento y la normatividad vigente aplicable.

Arequipa. Marzo 2023